

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VIVIANA MARCELA PINEDA GUERRA
Demandados: FAVER JAVIER TUIRAN VILLADIEGO
Rad: 204004089001-2022-00131-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, VIVIANA MARCELA PINEDA GUERRA presentada por medio de apoderado judicial doctor, LINEYDIS ROJAS HERNANDEZ en contra de FAVER JAVIER TUIRAN VILLADIEGO con base en título valor representado en PAGARE por un Valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7.400.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de VIVIANA MARCELA PINEDA GUERRA en contra de YONI ANTONIO PARODIS GUTIERREZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE por un Valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7.400.000) moneda corriente, por concepto de capital, con sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios a las tasa máxima legal, a partir del 30 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

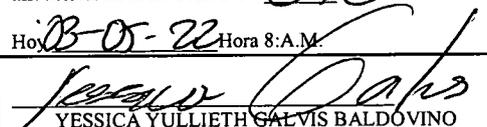
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, LINEYDIS ROJAS HERNANDEZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 040
Hoy 03-05-22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **VIVIANA MARCELA PINEDA GUERRA** contra: **FAVER JAVIER TUIRAN VILLADIEGO**
RAD: 204004089001-2022-00131-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-40549 de propiedad del demandado FAVER JAVIER TUIRAN VILLADIEGO, como también peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la manzana 1 lote 19 del municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-40549 propiedad del demandado FAVER JAVIER TUIRAN VILLADIEGO, identificado con cedula No. 1.064.109.652.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

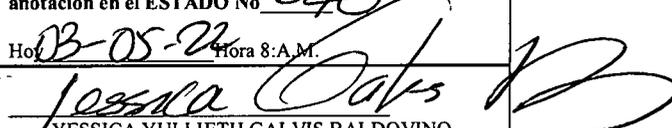
Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de FAVER JAVIER TUIRAN VILLADIEGO, identificado con cedula No. 1.064.109.652, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS Y BANCO CAJA SOCIAL.

Tercero: Límitese el embargo hasta la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$14.800.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>040</u>
Hoy <u>03-05-22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria